CONTROVERSIAS



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Aña del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estadas Unidos Mexicanos" RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 97/2017
RECURRENTE: ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DE

CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

TRÁMITE

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

SECCIÓN DE

Constancias .	Registros
1. Escrito de Vicente Lopantzi García, quien se ostenta como Director General	020365
de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	
Anexo:	
Copia certificada del nombramiento del promovente expedido por el-Jefe de	
Gobierno de la Ciudad de México el dieciséis de septiembre de dos mojnce.	
2. Escrito de María Guadalupe Murguia, Gutiérrez, quien se ostenta como	020578
Presidenta de la Mesa Directiva de la Camara de Diputados del Congreso de la	
Unión.	
Anexo!	
Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de	
Diputâdos del Congreso de la Unión de veintiocho de febrero de dos mil	
diecisiete	

Documentales recibidas el veinticuatro de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste

Ciudad de México, a ve inticinco de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México y de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, desahogando la vista ordenada mediante proveído de diez de abril previo, a realizar manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación. Asimismo, se tiene por designado el domicilio que

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup> El Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con la documental que adjunta y en términos de lo establecido por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 116, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 50.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 116.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte; (...)
Por su parte, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con la documental que ajuntó a su escrito y en términos de lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2017

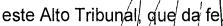
indican para para oír y recibir notificaciones y como **delegados** a las personas que mencionan en sus escritos.

Atento a su solicitud, se autoriza al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de sus delegados, a tomar fotografías de los autos, <u>debiéndose</u> asentar razón en el expediente de cuáles son los documentos fotografiados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, y 53<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 61<sup>4</sup> y 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de



RØMS

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal de Procedimientos Civiles

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 61. En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 305.-** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II de artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.